



Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exoneración de cuota de Alimentos / Rad. 2022-00170-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

En atención al escrito de demanda que antecede y por cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe proceder con la admisión de la demanda.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por el señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÁSQUEZ, contra KAREN VÉLEZ MOTOHA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada KAREN VÉLEZ MOTOHA y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme a los preceptos del inciso noveno del artículo 391 del Código General del Proceso. Carga procesal en cabeza del extremo actor.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado JUAN MANUEL PLAZA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía 6.316.318 y tarjeta profesional n.º 375.456 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifícase y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 64 Hoy 03 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria